

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informándole que contra el auto de Mandamiento de Pago no fue propuesto recurso ni excepción alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 5 de abril del 2024.

RADICACIÓN: 08001-31-05-008-**2001-00302-00**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

instaurado por: BLANCA MERLANO DE SIERRA

Contra: COLEGIO SOCIEDAD DE CRISTO y COMUNIDAD RELIGIOSA COLEGIO DE CRISTO.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Laboral que adelanta la señora **BLANCA MERLANO DE SIERRA**, contra la **COLEGIO SOCIEDAD DE CRISTO y COMUNIDAD RELIGIOSA COLEGIO DE CRISTO**, la cual se encuentra notificada de la providencia ejecutiva, a través de curador ad liten conforme al Artículo 306 del Código General del Proceso.

Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la entidad demandada **COLEGIO SOCIEDAD DE CRISTO y COMUNIDAD RELIGIOSA COLEGIO DE CRISTO**, no propuso recurso ni excepciones y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

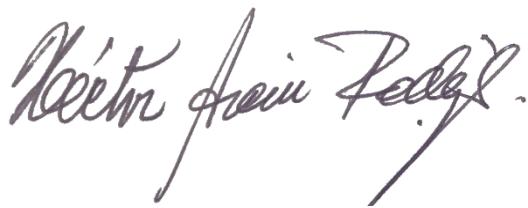
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE EJECUTORIADO el auto notificado por estado agosto 13 de 2019, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.

SEGUNDO: Ordenase seguir adelante la ejecución contra el **COLEGIO SOCIEDAD DE CRISTO** y **COMUNIDAD RELIGIOSA COLEGIO DE CRISTO**.

TERCERO: Ordenar a los apoderados una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA